



RESOLUCIÓN No. 152

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 del noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que,** la política 1 del Art. 5, 19 y siguientes de la Resolución No. 01-2012 del 29 de febrero de 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino solo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 609 del 15 de noviembre de 2012, se expidió el Procedimiento de Acreditación de Organizaciones de la sociedad civil en el MAGAP;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No.141 del 11 de septiembre del 2009, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "VIRGEN DEL VOLCAN", domiciliada en la parroquia de LLoa, cantón Quito, provincia de Pichincha, y entre sus fines específicos está: *"b) Facilitar el acceso a la propiedad común de la tierra y de los recursos financieros, los medios de producción; asistencia técnica y dotación de riego para impulsar la producción agropecuaria, la agregación de valor, el agro ecoturismo y la soberanía alimentaria"*;
- Que,** conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC, la Asociación de Productores Agropecuarios "VIRGEN DEL VOLCAN", con número de RUC 1792229863001, se encuentra inscrita en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;
- Que,** mediante oficio Nro. 004-2013-APAVV, suscrito por el señor Juan Fernando Cachaguay Cántares, Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios "VIRGEN DEL VOLCAN", solicitó se otorgue la acreditación a favor de su representada;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DPAPCH-2013-1384-M del 4 de marzo del 2013, El Director Técnico de Área de Pichincha de este Ministerio, remite la documentación pertinente para la acreditación de la antes citada organización; y,



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

152

Que, luego de la revisión respectiva la Coordinación General de Asesoría Jurídica determinó que la documentación presentada por el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios "VIRGEN DEL VOLCAN", para el trámite de acreditación, cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 609 de 15 de noviembre de 2012.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art. 1.- ACREDITAR a la Asociación de Productores Agropecuarios "VIRGEN DEL VOLCAN", domiciliada en la parroquia de Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución.

Art. 2.- El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también la presente acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.

Art. 3.- De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 ABR 2013**

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**